



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Punta de Piedra P.H.
Demandado	Rusvel Darío Villa Bastidas como Heredero Determinado y Herederos Indeterminados de Rosa Jael Bastidas de V.
Radicado	05001 40 03 013 2021 00041 00
Providencia	Auto Interlocutorio 215
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Toda vez que en el **HECHO SEGUNDO** de la demanda se indica que la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**, era la propietaria de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **001-891599** y **001-866539**, ubicados en el **Conjunto Residencial Punta de Piedra P.H.**, deberá indicar las cuotas ordinarias y extraordinarias motivo de ejecución en qué inmueble se causaron, y en tal sentido, se deberán adecuar los hechos, las pretensiones y el título ejecutivo.
2. Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado **Rusvel Darío Villa Bastidas**, y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

3. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Medellín, del **Grupo Clever S.A.S**, con vigencia no mayor a tres (3) meses de antigüedad.
4. Indicará si se ha instaurado proceso de sucesión de la señora **Rosa Jael Bastidas de Villa**, de ser positiva su respuesta deberá dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos.
5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho, quien tiene en custodia el título ejecutivo.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ M

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00041 00

Código de verificación:

d4ceab3c4df89a7d9561d370bf70492681ad3b365538218fbf93d4e156392fa2

Documento generado en 08/02/2021 11:40:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**